UNIDOS MA	Fecha de	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Clasificación	
	Area	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	CS 50240341
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	INCIDED ON IN ET ZOZZ II NOSOIGOINIPUI
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor público	
	L Publico	



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

## CONTRATO SIMPLIFICADO

## 50240341

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: COLECCIONES FINAS, S.A. [	DE C.V. / JOSE MA. PINO SUAREZ 81-20. PI	S, COL. CENTRO, CUAUHTEMOC, 06090 / 5542 0507, 5542 2152 /
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2710102020	35	PAA	ZAPATOS OBSERVACIONES (P.50) CALZADO UNISEX PARA CHEFK, FABRICADO EN POLIURETANO REPELENTE DEL AGUA Y LA SUCIEDAD, Y ADEMAS RESISTENTE A ACEITES Y GRASAS EL MATERIAL DOTADO DE RESISTENCIA EXTREMA, PUEDE LAVARSE A TERMPERATURAS DE HASTA 80°C Y ADMITE DESINFECCION EFICAZ. CANTIDAD Y TALLAS CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.  Adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección.  Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Colecciones Finas, S. A. de C. V., presentada el 26 de junio de 2024, en el marco del procedimiento de Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGR/M004/2024, adquisición de uniformes, vesturario, prendas y equipo de protección, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.  Monto del contrato: \$36,499.40 1 I.V.A. incluido  Plazo de entrega de los bienes: no deberá exceder de 40 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.  Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024 Fecha de término: 30 de septiembre de 2024  Lugar de entrega de los bienes: José María Pino Suárez número 2, piso1 puerta 3019, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  Todas las entregas deberán realizarse previa confirmación con el administrador del contrato simplificado.	899.00	31,465.00

N1-ELIMINADO 6

U



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ Nº 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5805, 5706 FAX. 5130-1750

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F., TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

## CONTRATO SIMPLIFICADO

50240341

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DE C.V. / JOSE MA. PINO SUAREZ 81-20. PI	S, COL. CENTRO, CUAUHTEMOC, 06090 / 5542 0507, 5542 2152 /
FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
LUGAR DE ENTREGA	
	FORMA DE PAGO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5. Número de Procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/004/2024 6. Clasificación: Intermedia 7. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones 8. Fundamento de autorización: Articulos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024 10. Sesión CASOD: Quinta extraordinaria 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. 12. Partida presupuestaria: 27101 Vestuario y Uniformes. 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110) 14. Area solicitante: Dirección de Comedores 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador de contrato: Dirección de Almacenes e Inventarios.		·
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	31,465.00 5,034.40 36,499.40		

N2-ELIMINADO 6

C. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA RECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES



MTRA. GABRIELA AMEJANDRA BACA PÉREZ DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATER N3-ELIMINADO

ágina 2 / 2 sián: 17/09/2024 19:18:56 L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.—Es el máximo órgano depositano del Poder Judicilal de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1.2.—La presente contratación realizada mediante Concurso por invitación Pública fue autonzada por el Comitê de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracciones II y III. y penúltimo párrafo, 46, 47, fracción II. 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comitê de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil in y permitting paration. An account of the procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.-1.a Directora General de Recursos Maletaneles, está facultada para suscribir el presente institumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Malena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párralo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, sénial como su domicillo el ublicado en avenida, Joés María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que Impliea la presente contratos énial como su domicillo el ublicado en avenida, Joés María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.1. - Es una persona moral debidamente constituda bapio las leges mexicanas y cuenta con la nonaporion en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituda bapio las leges mexicanas y cuenta con la inspeción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituda bapio las leges mexicanas y cuenta con la inspeción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una del debidamente constituda bapio las leges mexicanas y cuenta con la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52, fracciones XVV XVI y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11. - Es una todo lo relationado con el presente contrato, señala como su domicillo el unicado de na caráfula del presente instrumento, en el apadado denominado en el presente contrato, señala como su domicillo el udicado en el acaráfula del presente instrumento.

tl.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

Ill.- La "Suprema Corte" yel "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

1/1.1-Reconocen multuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II. 5, de este instrumento,

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes
CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio plazo, garantias y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantia y los plazos de sustificación de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$31,465.00 (Tremra y ulhani quarrocientes sesenta y cienco pesos 00,190 mm.), mas el Impuesto al Vator Agregado equivalente a \$5,034.40 (Cinco) to total de \$36 459 40 if reinta y seis mil cuali

(Las "Partes" convienen que los predios acordados e nel presente contrato se mantenorán tirme s hasta su total terminación. El pago señalado en la presente ciausula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Conte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. (La "Suprema Conte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monte señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la

"Suprema Corte"] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributana, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que

haya lugar.
Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera salisfacción de la "Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato en el siguiente domicilio. Será en la Dirección de Comedora dun ada en Aveniga José Maria Pino Suarez número 2. piso

Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes, Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024

El "Proyeedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el dia 30 de s

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato un sorde serpiente de 2024. La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato unicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente Justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, minimo 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parle del "Proveedor" y su aceptación por parle de la "Suprema Conte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Conte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [e/la] "Administrador" ("Administrador" al del notoritado al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán detentinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, confonne lo siguiente:

Sexus, retras conventionales, Las penas conventionales as administration as part of superna conventional properties and the superna conventional properties and the superna convention and superna convention and the superna convention and superna convention and the superna convention and superna convention and the supe

Impuesto al Vafor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se a justará proporcionalmente a la procenta je incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, Ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento.

Séptima. Garantia de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el atiliculo 169, fracción II, cuarto párrafo, se exceptúa la presentación de la franza que garantice el cumptimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera postenor a la entrega de los bienes

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscalies. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer tos bienes objeto de este contrato, infrina derechos de propiedad intelectual Proveedor asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer tos bienes objeto de este contrato, infrina derechos de propiedad intelectual Proveedor asume totalmente la caso de que, al proveer tos bienes objeto de este contrato, infrina derechos de propiedad intelectual Proveedor asume totalmente la caso de que, al proveer tos bienes objeto de este contrato, infrina derechos de propiedad intelectual Proveedor asume caso de que, al proveedor de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial of de claracterior de la decumentada por la "Sugrema Corte", con mobile de la carácter civil, que la carácterio de la considerado de la decumentada de la decumentada por la "Sugrema Corte".

Cone" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propledad industnal o de cualquier otra indoie.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinfo al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de blenes objeto del presente contrato, Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstos de infracciones previstos de infracciones previstos de la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato seran personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte", será responsabilidad del "Proveedor" un principal de l'arbajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contia o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" el gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones es de la decima para el "Proveedor" se sená el único responsable de las obligaciones es destinados para el "Proveedor", se será el único responsable de las obligaciones en correrá a cargo del "Proveedor" se sená el único responsable de las obligaciones en contra de la "Suprema Corte" e

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante et cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato. Décima Segunda, Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los dañosque se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, auncuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuticios, con independencia de ejercer

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anteilor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que la haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectarba jo cualquientitulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como obstenerse. conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los blenes.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Paries" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato por causas que le el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputates, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la deciaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifiense le oque a su detecho convenga, anexe los odocumentos oque estime convenientes y aporté, en sus caso, las pruebas que estimes pertinentes. Vente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescrisón, lo que se so documentos que estime convenientes y aporté, en sus caso, las pruebas que estime pertinentes. Vente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescrisón, lo que se su documentos que estime convenientes y aporté, en sus caso, las pruebas que estime pertinentes. Serán causas de rescrisón del presente instrumento Contractual las siguientes; 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad lotal o parcial respecto de la Información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones denvadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 13, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Os

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General

Decima Octava, Montacatura de Coma do Las consciones passantes de positivos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, Décima Novena. Victos ecultos, El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corle" a responder de los defectos y victos ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legistación aplicable

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Tilular de la Dresción de Comedores adsonta a la Dirección de Conjedores de la "Suprema" Corte", como "Administrador "l'Administradora" del resente contrato, quien supervisarà su estricio cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumptan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Títular de la Dirección de Comedores de la "Suprema Corte" podrá sustitur [al/ a la] "Administrador ["Administradora"] del contrato, lo que informació por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquer otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, lenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Parles" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este

Vigasima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no privisto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR" 17/5=0/2024

# FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>